

CONVENIO MARCO DE PARTICIPACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA ÉTICO DE CONTROL DE SOBREPoblACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ASISTIDA POR DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA; Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR LA SOCIEDAD MASCOTAS Y COMPAÑÍA S.A.P.I. DE C.V., EL COLEGIO ESTATAL DE MÉDICOS VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C. Y LA ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, MEDIO AMBIENTE, Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y logotipo de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ANTE LA PRESENCIA DE LA MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO TESTIGO DE HONOR, SUSCRIBEN CONVENIO MARCO DE PARTICIPACIÓN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA MAESTRA ALHELÍ RUBIO ARRONIS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA, QUIEN PODRÁ ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE; ASISTIDA POR LA M.V.Z. ALMA DIANA TAPIA MAYA, DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”; POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL RECTOR DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ, EN LO SUCESIVO “LA UAEMéx”; POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD MASCOTAS Y COMPAÑÍA S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ISAAC CEDILLO GONZÁLEZ, EN ADELANTE “PETCO”; POR OTRA PARTE, EL COLEGIO ESTATAL DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS ESTADO DE MEXICO A.C., EN ADELANTE “EL COLEGIO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, LA M.V.Z. ADRIANA BARRETO RODRÍGUEZ; Y POR OTRA PARTE, LA ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM, REPRESENTADA POR EL DR. JOSÉ LUIS PAYRÓ DUEÑAS, EN ADELANTE “LA ESCUELA VETERINARIA FCM”, QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone en su artículo 18, que las autoridades deben ejecutar programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado, evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental, por lo cual, la legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en la entidad; reconociendo a los animales como seres sintientes que deben recibir un trato digno, por lo que toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral, y su tutela es responsabilidad común y corresponde a las autoridades de la entidad garantizar la protección, el bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales, fomentando una cultura de cuidado y tutela responsable.

Por su parte, el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece las bases para la protección de las especies animales domésticas, garantizando su bienestar y la preservación de las especies, promoviendo el cuidado de los animales sujetos al dominio, posesión, control, uso y aprovechamiento por el ser humano, a fin de evitar el trato y conductas irresponsables hacia los animales, propiciar su uso y aprovechamiento racional, fomentar la educación y cultura ambiental en lo referido a las especies animales domésticas, estableciendo como principios la obligación de toda persona de proteger a los animales; evitar su exterminio y explotación; otorgarles atención y cuidado, garantizando su libertad estableciendo que todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un ataque contra el medio ambiente y, particularmente, determina que la enseñanza de la protección y el bienestar animal es un elemento indispensable de las instituciones educativas, considerando que la investigación es indispensable para alcanzar los objetivos de los programas de estudio promoviendo la cultura de salvaguarda de los animales en cualquier actividad del ser humano.

En materia de preservación del ambiente y el cuidado de los recursos naturales, uno de los problemas más sensibles es la protección y el bienestar animal, por lo cual la política ambiental estatal busca impactar de manera positiva en los sistemas de agroproducción, investigación científica, de salud pública y en la vida social de los habitantes, para dar una atención integral a la problemática del maltrato y el abandono, fomentando además la conciencia social de la responsabilidad de la tenencia de animales domésticos, razón por la cual el Gobierno del Estado de México impulsa acciones que fortalecen el cuidado, la protección y el trato digno a los animales, cuya relación con los seres humanos es recíprocamente benéfica.

En cumplimiento a la responsabilidad gubernamental para promover la conservación, protección y mejoramiento de los recursos naturales del Estado, así como evitar el deterioro y extinción de la biodiversidad y la fauna doméstica, el Gobierno del Estado de México, por conducto de quienes intervienen en el presente, convienen la firma de este instrumento, a fin de coordinar acciones que contribuyan al desarrollo de un programa ético de control de sobrepoblación de animales de compañía.

DECLARACIONES

III. DE “LA SECRETARÍA”:

I.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 4, 19, 23, fracción XIII, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.

I.2. Que la Mtra. Alhely Rubio Arronis, Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México y Desarrollo Sostenible, está facultada para suscribir el presente Convenio Marco, de conformidad con los artículos: 1, 4, 13, 17, 23 fracción XIII, 48 y 49 fracciones I, II, XII, XIII y XLIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción V, 1.6 fracción VII, 2.1, 2.2 fracciones IV y XXIII, 2.3 fracciones III y XVIII, 6.1 fracciones IV y V, 6.3, 6.4, 6.7 fracción V, 6.8 fracciones I, II, III, y IV del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 2, 5 y 6 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.

I.3. Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha nueve de enero de dos mil cuatro, se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna en Organismo Público Descentralizado con carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de contribuir al desarrollo sustentable del Estado de México, en materia de recursos naturales y preservación del medio ambiente, así como organizar, conservar, vigilar, controlar, y administrar lo relativo a la utilización y aprovechamiento de las áreas naturales protegidas, reservas, parques y zoológicos.

I.4. Que la M.V.Z. Alma Diana Tapia Maya, fue designada Directora General de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Marco, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 4, 17 y 64 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 10 fracción XIV del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se transforma el Órgano Desconcentrado Denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna en Organismo Público Descentralizado.

I.5. Que para los efectos del presente Convenio Marco de Participación, señala como domicilio legal el ubicado en el Edificio “C” planta alta del Conjunto SEDAGRO, Col. Ex Rancho San Lorenzo, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

II. DE “LA UAEMéx”:

II.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5º, párrafo décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.

II.2. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

II.3. Que la representación legal de la Universidad Autónoma del Estado de México le corresponde a su Rector Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y que cuenta con las facultades y obligaciones que establece el artículo 24 de la citada legislación.

II.4. Que señala como domicilio legal el ubicado en Instituto Literario 100 oriente, colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. DE "PETCO":

III.1. Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en Escritura Pública Número 24, 122, de fecha 16 de noviembre de 2012, pasada ante la Fe del Notario Público 171 de la Ciudad de México, Licenciado Juan José Barragán Abascal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 485064-1.

III.2. Que tiene por objeto, entre otros, la comercialización de mascotas, productos y servicios para su salud y bienestar.

III.3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es MAS121116E51.

III.4. Que señala como domicilio el ubicado en Avenida Ejército Nacional 769, Torre B, Piso 12, Granada, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11520.

IV. DE "EL COLEGIO":

IV.1. Que es una asociación civil, no lucrativa, formada por profesionistas de la Medicina Veterinaria, especializados en diferentes ramas, constituido en la ciudad de Toluca, Estado de México, en el año 1993, ante el Notario Público 2, Gabriel Escobar Ezeta, en la Escritura 36087 del Volumen 1123 de Toluca.

IV.2. Que de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, en su artículo 50, incisos a), b), c), f), h), l), o) y p), tiene como propósito: a) Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral; b) Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional; c) Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma; f) Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje; h) Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores; l) Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional; o) Formar listas de peritos profesionales, por especialidades que serán las únicas que sirvan oficialmente, y p) Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinadas profesión, estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado.

Además, que de acuerdo a sus estatutos tiene como objetivo velar por la dignificación del gremio, la salud pública y el bienestar animal.

IV.3. Que la representación legal del Colegio Estatal de Médicos Veterinarios Zootecnistas Estado de México A.C., le corresponde a su Presidenta Médico Veterinario Zootecnista Adriana Barreto Rodríguez, de conformidad con lo estipulado en la Escritura número 105929, registrada y certificada en la Notaria 7 en Toluca, Estado de México y que cuenta con las facultades y obligaciones que establece dicha acta de protocolización.

IV.4. Que señala como domicilio legal el ubicado en Av. Independencia 1327, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, en la Ciudad de Toluca, Estado de México. C.P. 50070

V. DE "LA ESCUELA VETERINARIA FCM":

V.1. Que es un organismo privado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la escritura pública número 35,012, libro 401, de la Ciudad de México, certificada por el Notario Público señor Víctor Manuel Mancilla, número ciento sesenta y siete.

V.2. Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo quinto de sus Estatutos y a los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley General de Educación Superior reglamentaria del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete a la ESCUELA VETERINARIA FCM la educación superior con desarrollo de habilidades en la formación de profesionales con visión científica, tecnológica, humanista e internacional, responsables y comprometidos con la sociedad, su cultura y el desarrollo sostenible del país, con conciencia ética, solidaria, pensamiento crítico y creativo, así como su capacidad innovadora, productiva y emprendedora.

V.3. Que el doctor José Luis Payró Dueñas, en su carácter de director de carrera acredita su cargo mediante acta constitutiva número 53012 de fecha 13 de septiembre de 2017 en virtud del Poder General amplísimo otorgado por el Notario número 177 de la Ciudad de México, licenciado Manuel Mancilla Guerrero con sede en Calle Zapotecas, número 29, Colonia Tlalcoligia, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14430, por lo que en tal carácter tiene facultades para representar en este acto a " LA ESCUELA VETERINARIA FCM " de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2554, 2582 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal.

V.4. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave: emv17081iera.

V.5. Que señala como domicilio para los efectos de este convenio el ubicado en 2ª cerrada del Rey Yupanqui no. 10, col. Chimalcoyoc, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14430, Ciudad de México.

VI. DE “LAS PARTES”:

VI.1. Que se reconocen la capacidad jurídica con que se ostentan y con la cual celebran el presente Convenio Marco.

VI.2. Que reconocen la necesidad de fortalecer la coordinación de acciones, con el fin de mejorar la protección y el bienestar animal en el Estado de México, a través de acciones específicas para crear las condiciones necesarias para fomentar el trato digno de équidos en zonas urbanas y rurales, teniendo como principios la coordinación y colaboración.

VI.3. Que es su voluntad la suscripción del presente Convenio Marco, a fin de colaborar de la forma más amplia para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con sus responsabilidades.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Marco, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio Marco de Participación, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre “**LAS PARTES**” para el desarrollo del Programa Ético de Control de Sobrepopulación de Animales de Compañía, en adelante “**EL PROGRAMA**”, el cual integrará acciones coordinadas de promoción de acciones de fomento del deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los seres sintientes, sujetos de consideración moral, tutela y responsabilidad, a fin de garantizar la protección, bienestar, trato digno y respetuoso, cuidado y tutela responsable a los animales.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

I. Para la ejecución del objeto señalado en la cláusula anterior, “**LAS PARTES**” se comprometen a desarrollar en forma coordinada el Programa referido en la primera cláusula, de conformidad con las disposiciones jurídicas.

II. Fomentar y promocionar, en la medida de sus posibilidades, las actividades para promover la protección, bienestar, trato digno y respetuoso, cuidado y tutela responsable a los animales.

III. Prestarse mutuamente apoyo técnico e intercambio de servicios e información, en sus áreas afines y de interés, para efectos de lograr la óptima operación del presente instrumento legal.

IV. Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”, para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio.

TERCERA. CONVENIOS Y/O ACUERDOS ESPECÍFICOS.

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente Convenio Marco “**LAS PARTES**” acuerdan, que las acciones y programas se establecerán con categoría de Convenios y/o Acuerdos Específicos que normen las acciones a seguir y serán considerados como parte integral del presente instrumento.

Los Convenios y/o Acuerdos Específicos, se sujetarán a las bases del presente Convenio Marco y se transformarán en programas de trabajo, mismos que podrán incluir los siguientes aspectos, de manera enunciativa más no limitativa: objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; costo, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para dar seguimiento y ejecución el objeto del presente instrumento legal, “**LAS PARTES**” convienen en formar una Comisión que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

- Por “LA SECRETARÍA”: Dra. Elvia Alva Rojas, con domicilio: Edificio Central, planta alta del Conjunto SEDAGRO, Col. Ex Rancho San Lorenzo, C.P. 52140, Metepec, Estado de México. Correo electrónico: elvia_al_ro@hotmail.com; tel: (722) 275 6215
- La M.V.Z. Alma Diana Tapia Maya, Directora General de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna; domicilio: Carretera Metepec-Santa María Nativitas km 7. Calimaya, Estado de México; correo electrónico: particularcepanaf.sma@edomex.gob.mx; tels.: (722) 481-31-21 y (722) 481-31-22.
- Por “LA UAEméx”: Doctor en Tecnologías de la Innovación Educativa Desiderio Rodríguez Velázquez, Director de la Facultad de Veterinaria; facmvz@uaemex.mx; drodriguezv@uaemex.mx; 722 296 55 48, 722 296 55 49 y 722 296 63 82; domicilio El Cerrillo Piedras Blancas, Toluca, Estado de México, C.P. 50295.
- Por “PETCO”: Lic. Alejandro Galván Illanes, Abogado General y Encargado de Relaciones con Gobierno, Avenida Ejército Nacional 769, Torre B Piso 12 Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX, C.P. 11520; agalvan@petco.com.mx.
- Por “EL COLEGIO”: M.V.Z. Fernando Embríz García Rojas, Representante del Colegio Estatal de Médicos Veterinarios Zootecnistas Estado de México; Matamoros 437 barrio de San Mateo, Metepec; correo electrónico: adriana_barreto21@yahoo.com.mx.
- Por “LA ESCUELA VETERINARIA FCM”: Mtro. Bernardo Finck Vite, Coordinador de Prácticas: Águila número 81, colonia Los Olivos, Alcaldía Tláhuac; correo electrónico: bernardo.finck@gmail.com; tels.: (55) 61-19-09-56, (55) 56-55-93-31 ext. 231.

Esta Comisión deberá reunirse cada que lo consideren necesario a partir de la fecha de firma del presente instrumento legal, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante ya sea institucional u operativo de cada una de “**LAS PARTES**”.

En cada reunión de la Comisión se deberá levantar un acta o minuta de la sesión respectiva que establezca los acuerdos que se tomen y su desarrollo hasta su total conclusión corresponderá a los integrantes de la Comisión de Seguimiento.

QUINTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Las notificaciones, comunicaciones y/o avisos que se hagan “**LAS PARTES**” se enviarán por escrito, correo electrónico u otro medio digital que permita dar cumplimiento a la presente cláusula; asimismo, deberán realizarse por conducto de las personas que se designen como enlaces.

Las notificaciones, comunicaciones o avisos de “**LAS PARTES**” en términos de la presente cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, en los correspondientes domicilios señalados en las declaraciones respectivas siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente y tendrán validez como comunicación oficial.

Para efecto de lo anterior, “**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios aquellos que aparecen en sus declaraciones respectivas.

En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio o de cuenta de correo electrónico, se obligan a dar el aviso correspondiente por escrito en los próximos diez días hábiles a las otras partes; de lo contrario, los avisos y notificaciones se realizarán en el último domicilio o cuenta de correo electrónico que se tenga registrado.

SEXTA. GASTOS DE OPERACIÓN.

I. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de “**LAS PARTES**”.

II. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.

III. En su caso, los costos de los apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de acuerdos específicos entre “**LAS PARTES**”.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” se reconocen recíprocamente los derechos sobre propiedad intelectual que tiene cada una; aquella que derive de los trabajos y publicaciones realizadas por motivo de este instrumento estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos que concreten “**LAS PARTES**”, y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en términos de la legislación aplicable.

OCTAVA. MODIFICACIONES.

“**LAS PARTES**” podrán modificar o adicionar el presente Convenio Marco de Participación de común acuerdo, conforme a los preceptos que lo originan. Las modificaciones efectuadas deberán constar por escrito en el Convenio Modificatorio o Adenda correspondiente, debidamente firmada por los servidores públicos con facultades suficientes para obligarse en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y surtirán efectos a partir de la fecha que en el mismo documento se determine.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” convienen en que la información confidencial a que hace referencia esta cláusula y que pudiera estar contenida en documentos, conversaciones telefónicas, mensajes, o cualquier otro material relacionado con el objeto y los trabajos que se deriven del presente Convenio Marco de Participación, deberá ser tratada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS.

“**LAS PARTES**” convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal, y de los consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA PRIMERA. USO DE ESCUDOS Y LOGOTIPOS.

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el personal que cada una de ellas acredite, designe, comisione o contrate para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Participación, se entenderá relacionado laboralmente única y exclusivamente con la parte que lo contrató, comisionó, designó o empleó; por lo que, en ningún caso podrá considerarse a cualquiera de las otras partes como patrón sustituto, solidario o intermediario de dicho personal; en consecuencia, cada una de ellas, será el único patrón y responsable de las obligaciones de carácter administrativo, fiscal, laboral, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio Marco de Participación inicia con la firma y concluye el hasta el día 15 de septiembre de 2029. Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada; los Convenios Específicos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor y que les impidan total o parcialmente la ejecución de las acciones que se deriven del presente Convenio Marco de Participación, por lo que deberán revisar de común acuerdo el avance de las actividades objeto de estas para establecer su terminación.

En caso de que se presente una situación de caso fortuito o de fuerza mayor, la parte afectada deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como tenga conocimiento de ello, tomando las previsiones que le sean posibles para remediar

la situación de que se trate en la inteligencia de que una vez superados los eventos que le dieron origen, se reanudarán las actividades para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que el presente Convenio Marco de Participación podrá darse por terminadas en forma anticipada, por mutuo acuerdo y sin necesidad de declaración judicial alguna, siempre que la parte solicitante comunique por escrito con treinta días de anticipación a la otra, exponiendo las razones que le llevan a terminar el Convenio Marco de Participación. Dentro de dicho término, analizarán las causas de la terminación y podrán proponer soluciones; no obstante, en caso de no llegar a una solución, acordarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios que se pudieran causar con tal situación y, en la medida de lo posible, cumplirán con las acciones pactadas que se encontraren en desarrollo al momento de la terminación.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN.

El presente Convenio Marco de Participación podrá darse por rescindido, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio Marco de Participación y los Convenios Específicos que del mismo se deriven, son producto de buena fe de “**LAS PARTES**”, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, “**LAS PARTES**” convienen que la resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en los medios correspondientes de cada una de “**LAS PARTES**”, con el propósito de que la población conozca las acciones de participación.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL PRESENTE CONVENIO MARCO DE PARTICIPACIÓN POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE LEGAL, Y POR NO EXISTIR LESIÓN, ERROR, VIOLENCIA, DOLO O MALA FE, O ALGÚN OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERE PROVOCAR LA NULIDAD ABSOLUTA O RELATIVA DEL OBJETO DEL MISMO, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN, EN ORIGINAL, CORRESPONDIENDO UNO PARA CADA UNA DE ELLAS, Y PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL EN CINCO TANTOS ÚTILES POR UNA SOLA DE SUS CARAS, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

TESTIGO DE HONOR.- MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- GOBERNADORA CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.- POR “LA SECRETARÍA”.- MTRA. ALHELÍ RUBIO ARRONIS.- SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.- RÚBRICA.- M.V.Z. ALMA DIANA TAPIA MAYA.- DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA.- RÚBRICA.- POR “EL COLEGIO”.- M.V.Z. ADRIANA BARRETO RODRÍGUEZ.- PRESIDENTA DEL COLEGIO ESTATAL DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS ESTADO DE MÉXICO A.C.- RÚBRICA.- POR “LA UAEMéx”.- DR. CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ.- RECTOR.- RÚBRICA.- POR “PETCO”.- C. ISAAC CEDILLO GONZÁLEZ.- REPRESENTANTE LEGAL.- RÚBRICA.- POR LA ESCUELA VETERINARIA FCM.- DR. JOSÉ LUIS PAYRÓ DUEÑAS.- DIRECTOR DE LA ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN PEQUEÑAS ESPECIES FCM.- RÚBRICA.